

NATALIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Abogada especialista en Responsabilidad Civil y Daño Resarcible

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

***Referencia: Proceso ejecutivo iniciado por DONAY GÓMEZ BARÓN
contra ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN. Rad. 110013103036 2020
00269 00***

RECURSO DE REPOSICIÓN

NATALIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.788.342 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 299.792 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del señor **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.330, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito y atención a lo resuelto en el numeral tercero¹ del auto del 29 de noviembre de 2022 y notificado por estado del día 30 del mismo mes y año, y también a lo resuelto en auto del 31 de enero de 2023, notificado por estado del día 1 de febrero del mismo año, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 4 de septiembre de 2023, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

Mediante autos precitados el Despacho resolvió ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente trámite y teniendo en cuenta el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante, resolvió concederlo en el efecto DEVOLUTIVO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso: *“2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”*, razón por la cual es procedente que

¹ “Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante”.

NATALIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Abogada especialista en Responsabilidad Civil y Daño Resarcible

se efectúen los trámites correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares so pena de causarse perjuicios irremediables en contra de mi representado. Esto, en cumplimiento a lo resuelto en el numeral tercero² del auto del 29 de noviembre de 2022 y notificado por estado del día 30 del mismo mes y año, y también a lo resuelto en auto del 31 de enero de 2023, notificado por estado del día 1 de febrero del mismo año.

De esta forma, respetuosamente se considera y se reitera la solicitud efectuada mediante diversos memoriales frente a que **por Secretaría se proceda a librar y a remitir los oficios correspondientes para el levantamiento inmediato de las medidas cautelares** que se han practicado en contra de mi procurado, pues a la fecha, no se avizora que se hubiere realizado dicho trámite en los términos indicados por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Esta solicitud se realiza conforme lo establecido en los artículos 597 y 298 del Código General del Proceso. Especialmente, en relación con la última disposición citada, debe entenderse que dicha norma tiene aplicación también favorable e igualitaria a la parte ejecutada respecto de la cual haya prosperado la revocatoria del mandamiento de pago.

De la señora Juez,



NATALIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

C.C. 1.020.788.342 de Bogotá

T.P. 299.792 del C. S. de la J.

² “Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante”.

**RECURSO DE REPOSICIÓN - Proceso ejecutivo iniciado por DONAY GÓMEZ BARÓN
contra ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN. Rad. 110013103036 2020 00269 00**

Natalia Gutierrez <ngutierrez@velezgutierrez.com>

Mar 5/09/2023 12:27 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cbarajasjuli <cbarajasjuli@hotmail.com>; Ascencio Gutiérrez Dussan <agudual@yahoo.es>; Angie Ramírez <aramirez@velezgutierrez.com>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)

Recurso de reposición v auto 04092023.pdf;

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Referencia: Proceso ejecutivo iniciado por DONAY GÓMEZ BARÓN contra
ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN. Rad. 110013103036 2020 00269 00**

RECURSO DE REPOSICIÓN

NATALIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.788.342 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 299.792 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del señor **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.330, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito y atención a lo resuelto en el numeral tercero ^[1] del auto del 29 de noviembre de 2022 y notificado por estado del día 30 del mismo mes y año, y también a lo resuelto en auto del 31 de enero de 2023, notificado por estado del día 1 de febrero del mismo año, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 4 de septiembre de 2023, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año, en los términos del escrito adjunto.

Cordialmente,

Natalia Gutiérrez

ngutierrez@velezgutierrez.com velezgutierrez.com



^[1] “Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante”.